



confederació sindical  
de comissions obreres  
del país valencià

**REFLEXIONES ACERCA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA  
EL TRABAJO EN ÉPOCAS DE ALTAS TEMPERATURAS EN  
CENTROS DE TRABAJO DE LA GENERALITAT**

**NORMAS E INSTRUCCIONES DE ACTUACIÓN**

Con fecha de Septiembre de 2014, a raíz de las continuas quejas de la Comunidad Educativa acerca de las altas temperaturas sufridas en los Centros Escolares de la Comunidad Valenciana, el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo ( INVASSAT ) publicó en su página web unas normas e instrucciones de actuación frente a las altas temperaturas en centros de trabajo de la Generalitat.

En dicho informe, en concreto en la página 5 se señala que a través del área de Meteorología-Climatología de la Fundación CEAM se pueden consultar los niveles o categorías provenientes del estudio de los datos de temperaturas de 281 estaciones meteorológicas de la Comunidad Valenciana para los meses de verano, obtenidos de un proceso de análisis del periodo 1955-2005; y que en dicho estudio no se ha trabajado con las máximas absolutas o situaciones extremas, sino con las temperaturas " normales " en el periodo estival para cada zona.

Este informe del que se parte para desarrollar las reflexiones posteriores evidencia que no se han tenido en cuenta las temperaturas concretas de las tres primeras semanas de Septiembre de 2014, sino que se hace referencia a unas temperaturas "normales" para esa época, pero en ningún momento, representativas de los centros educativos en concreto.

En dicho informe, aparece el enlace [www.ceam.es/ceamet/vigilancia/temperatura/temperatura.html](http://www.ceam.es/ceamet/vigilancia/temperatura/temperatura.html) en el que se indica que el día 12 de Septiembre el nivel de alerta para toda la Comunidad Valenciana era de Normal. Pues bien, el día 17 de Septiembre en la población de Xátiva se alcanzaron temperaturas de hasta 34.8 grados, ( Siempre en estación meteorológica ) que unidas a los niveles de humedad existentes, hicieron que el nivel de alerta alcanzara la Alerta Extrema o incluso alcanzando un nivel de Peligro. <http://www.aemet.es/es/eltiempo/observacion/ultimosdatos?k=val&w=2&datos=img&x=d02&f=tmax>

Estos datos hay que tenerlos en consideración ya que se obvia en todo momento los niveles de temperatura alcanzados en el interior de las instalaciones de los Colegios e Institutos, donde en el interior de las aulas, con la concurrencia de alumnos y profesorado, los niveles de temperatura alcanzados superaban ampliamente los niveles señalados anteriormente.

En cuanto a los factores del lugar de trabajo que aparecen en el informe del INVASSAT curiosamente no aparece ninguna referencia a lo establecido en el Anexo III del RD 487/97 de Lugares de Trabajo que establece los niveles de temperatura en:

*“En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse, en particular, las siguientes condiciones:*

**a)** *La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27 °C.*

*La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25 °C.”*

Y lo que es más curioso, se indica que " la mayoría de las disposiciones del Anexo III establecen que las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deben ser un riesgo para la salud y seguridad de los trabajadores, sin dar disposiciones destinadas a evitar las molestias e incomodidades a los trabajadores en el caso de catalogación de riesgo tolerable conforme al índice de estrés térmico y no poder cumplirse con los valores de referencia del Real Decreto de Lugares de Trabajo. "

Frente a este párrafo habría que señalar lo siguiente:

1) En ningún momento, dicho informe puede ser catalogado como un informe sobre estrés térmico.

2) El hecho de que el Real Decreto no indique medidas concretas para evitar las molestias e incomodidades a los trabajadores, no significa que la Administración no esté obligada a cumplir con lo establecido en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales. Sin ir más lejos, el art. 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que: *"Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio."* Y que además, *" El empresario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales."*

Otro apartado a tener en consideración, tal y como indica claramente el informe es que en él, se indican las medidas preventivas generales a aplicar cuando exista peligro de temperaturas elevadas. Pero es más que evidente que no se señalan las medidas preventivas concretas que se deben tomar en los distintos centros educativos, dando una información tan generalista que no se pueden concretar en los distintos centros educativos.

De hecho, en el apartado de " Medidas preventivas de aspecto Técnico " solamente se indica el favorecer la ventilación natural, forzando corrientes de aire, sin señalar la posibilidad de utilizar la climatización localizada, el aislamiento térmico, la utilización de cristales reflectantes u opacos o la pintura exterior reflectante.

También en el apartado de medidas preventivas de factor individual, al hacer referencia a los trabajadores especialmente sensibles, se obvia al colectivo de mujeres en periodo de lactancia.

Como conclusión, decir que el carácter tan generalista del informe, conjuntamente con su falta de concreción en cuanto a las temperaturas alcanzadas tanto en las distintas localidades y centros educativos de la Comunidad Valenciana, hacen que no se puedan aplicar ningún tipo de medida preventiva de carácter colectiva frente a los riesgos derivados de las altas temperaturas en los centros.

Y por último, señalar que hay que tener en cuenta lo establecido en lo dispuesto en la Ley orgánica 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del menor, que establece en su artículo 12 "1. *La protección del menor por los poderes públicos se realizará mediante la prevención y reparación de situaciones de riesgo con el establecimiento de los servicios adecuados para tal fin, el ejercicio de*

*la guarda y, en los casos de desamparo, la asunción de la tutela por el ministerio de la Ley.*